



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/358/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia realizada por el Partido Político, con relación a la solicitud de información formulada por la C. Rosario García.

Antecedentes

- 1. Solicitud de información.** El 15 de octubre de 2014, la C. Rosario García, presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/02486**, en la que pidió lo siguiente:

“Por este medio solicito los siguientes informes relativos al PRD, en copia simple:

1.- Todos los informes financieros rendidos por cada uno de los 32 Comités Ejecutivos Estatales del PRD a sus respectivos Consejos Estatales en el periodo 2008-2014.

2.-Para el caso de los Comités Ejecutivos Estatales que no hayan sido constituidos o no hayan operado en el periodo solicitado (2008-2014) precisar si hubo financiamiento local, federal o ambos, qué instancia administró esos recursos y los respectivos informes.

3.—Para el caso donde operó una delegación en alguna o algunas entidades, señalar periodo y copia simple de los respectivos informes, pues el artículo 73 del Estatuto anterior establece que “el Secretariado Nacional a través de la Secretaría de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos se hará cargo de las finanzas estatales”.

Sustento la presente solicitud en virtud de que el Estatuto anterior del PRD y el actual prevén, ambos en su artículo 76 incisos g) y j) la obligación de esos Comités de “difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos”, así como “presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría”.

No omito recordar que sustento la presente solicitud en el Estatuto vigente y también el anterior del PRD que prevén que ese tipo de información es pública, amén de que de la revisión de los documentos de ese partido y de su índice de expedientes clasificados como temporalmente reservados no se desprende ninguna reserva.”(Sic)

- 2. Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UF).** El 16 de octubre de 2014, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la DEPPP y a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/358/2014

3. **Respuesta de la UF.** El 17 de octubre de 2014, la UF dio respuesta a través del sistema, en la cual señaló que la información solicitada no es de su competencia, toda vez que el conocimiento de dicha información corresponde a la vida interna del Partido de la Revolución Democrática (PRD) dentro del marco de atribuciones que señala su estatuto.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 24 numeral 7 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), se declara incompetente para conocer de la solicitud de información de mérito.

Lo anterior, dado que la competencia de la UF únicamente corresponde revisar ingresos y egresos reportados por los partidos políticos correspondientes a recursos federales, ello en cumplimiento al artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (COFIPE) por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización (INE/CG93/2014).

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PRD.

4. **Respuesta de la DEPPP.** El 23 de octubre de 2014, la DEPPP dio respuesta a través del sistema en la cual señaló que el cálculo y la distribución a nivel federal del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas que se otorga anualmente a los partidos políticos nacionales se realizan de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), ambas reformadas en el año 2014.

Asimismo, el Instituto Nacional Electoral otorga mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el financiamiento público a los partidos políticos nacionales a través del órgano acreditado ante el mismo Instituto, los que con base en sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de distribuir los recursos a sus demás órganos.

Dado lo anterior y relativa al ámbito federal durante el período 1997-2014 puede ser consultada en la siguiente liga: <http://www.ine.mx>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/358/2014

Finalmente manifestó que la documentación e información solicitada, es inexistente, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); por lo que declaró la inexistencia, con fundamento en el artículo 25, numeral 3, fracción VI, del Reglamento.

Dado lo anterior, sugirió turnar la solicitud al PRD.

5. **Turno al PRD:** El mismo día, la UE turnó la solicitud al partido antes referido, a través del sistema a efecto de darle trámite.
6. **Ampliación de plazo.** El 05 de noviembre de 2014, se notificó a la solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
7. **Respuesta del PRD.** En la misma fecha, el PRD dio respuesta a través del sistema, en el cual puso a disposición la información solicitada de los estados de Chihuahua, Michoacán, Nayarit, Hidalgo y Estado de México.

En relación a la documentación del resto de los estados señaló que no existe, en virtud de que no han sido agendados en el orden del día de los Consejos Estatales los informes financieros respectivos, por lo que de conformidad con el artículo 25 numeral 3) del Reglamento, no es posible entregar esa información.

Asimismo, bajo el principio de máxima publicidad informó que la Secretaría de Finanzas del PRD cuenta con 5 carpetas de 300 hojas cada una que resguardan los informes financieros que han presentado los Comités Ejecutivos Estatales a los Institutos Electorales Locales en el periodo solicitado, mismas que puso a disposición en fotocopias.

En relación a los Comités Ejecutivos Estatales que no hayan sido constituidos o no hayan operado en el periodo solicitado (2008-2014) se precisa que los estados de Chiapas y Baja California recibieron prerrogativas locales y los encargados de cobrarlas fueron los representantes del PRD ante el Instituto Electoral Local respectivo quienes posteriormente rindieron el informe financiero a dicha Institución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/358/2014

Respecto a si operó una delegación en alguna o algunas entidades, informó que no se ha nombrado a ningún delegado nacional del PRD en ningún estado conforme al procedimiento establecido en el artículo 72 del estatuto del PRD que establece que "Será facultad discrecional del Comité Ejecutivo Nacional nombrar Delegados en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de 29 votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Nacional".

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia realizada por el PRD, así como analizar las respuestas proporcionadas por la UF y DEPPP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el PRD, así como analizar las respuestas proporcionadas por la UF y DEPPP, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por el PRD, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Rosario García, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

La solicitante requiere:

1. Todos los informes financieros rendidos por cada uno de los 32 Comités Ejecutivos Estatales del PRD a sus respectivos Consejos Estatales en el periodo 2008-2014.
2. Para el caso de los Comités Ejecutivos Estatales que no hayan sido constituidos o no hayan operado en el periodo solicitado (2008-2014) precisar si hubo financiamiento local, federal o ambos, qué instancia administró esos recursos y los respectivos informes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/358/2014

3. Para el caso donde operó una delegación en alguna o algunas entidades, señalar periodo y copia simple de los respectivos informes.

La respuesta del PRD se sintetiza en la siguiente forma:

No	PRD
1	Inexistente Pública: Hidalgo (2011, 2012 y 2013) Michoacán (2008 y 2014) Chihuahua (2008-2011) Nayarit (2008-2011 y 2013)
2	Pública
3	Pública

III. Previo Pronunciamiento. Incompetencia de la DEPPP y UF.

La DEPPP manifestó que la documentación e información solicitadas, es inexistente, toda vez que la misma carece de atribuciones para generarla u obtenerla, en términos de lo preceptuado por el artículo 55 de la LGIPE; por lo que la declaró inexistente, con fundamento en el artículo 25, numeral 3, fracción VI, del Reglamento.

La UF, señaló que corresponde a la vida interna del PRD dentro del marco de atribuciones que señala sus estatutos; por lo que no es de su competencia, con fundamento en el artículo 24 numeral 7 del Reglamento.

Lo anterior, dado que la competencia de la UF únicamente corresponde revisar ingresos y egresos reportados por los partidos políticos correspondientes a recursos federales, ello en cumplimiento al artículo 83 del COFIPE por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización (INE/CG93/2014).

Dado lo anterior, es preciso señalar que la respuesta de la DEPPP encuadra más en incompetencia, pues el órgano responsable no tiene obligación legal o reglamentaria de poseer la información, ello en consideración a sus atribuciones señaladas en el artículo 55 de la LGIPE. Así como la respuesta otorgada por la UF es incompetente para la obtención de la información solicitada, con fundamento en el artículo 199 de la LGIPE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/358/2014

Para mayor apreciación se hace referencia los artículos 55 y 199 de la LGIPE, que señalan lo siguiente:

Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:
- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
 - b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
 - c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
 - d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
 - e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
 - f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
 - g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
 - h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
 - i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
 - j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
 - k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
 - l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
 - m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
 - n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
 - ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
 - o) Las demás que le confiera esta Ley.

Artículo 199.

1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/358/2014

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.
En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/358/2014

Con base en ello, como quedó apuntado, el INE no cuenta con facultades para poseer la información motivo de la solicitud, por lo que no estamos frente a una declaratoria de inexistencia propiamente, **sino ante la incompetencia de un órgano responsable de este Instituto.**

La inexistencia está ligada a la información, mientras que la incompetencia está asociada con las facultades de la autoridad.

Por lo anterior, este CI considera innecesario entrar al fondo de lo que la DEPPP denominó declaratoria de inexistencia.

Sirve de apoyo el Criterio 7/10 del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, **no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información** y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal

3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Ángel Trinidad Zaldívar

5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldívar

5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldívar

206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Arzt Colunga

Aunado a ello, el partido político puso a disposición del solicitante, parte de la información que requirió.

Por otra parte, este CI instruye a la UE para que, por su conducto **exhorte** a la DEPPP a efecto de que al proporcionar sus respuestas precise la incompetencia dentro del plazo previsto a fin de poder tener mayores



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/358/2014

elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente.

IV. Información Pública y Máxima Publicidad

Pública:

- **PRD:** puso a disposición lo siguiente:

Respecto a la información del punto 1.

- 9 fojas simples las cuales contiene los informes correspondientes del Estado de Hidalgo de los años 2011, 2012 y 2013.
- 7 fojas simples, que contienen los informes presentados por el Estado de Michoacán de los años 2008 y 2014.
- 35 fojas simples las cuales contiene los informes correspondientes del Estado de Chihuahua del año 2008-2011.
- 27 fojas simples, que contienen los informes presentados por el Estado de Nayarit de los años 2008-2011 y 2013.
- 1 disco compacto, informes financieros del Estado de México de los años 2009, 2010, 2012, 2013 y 2014.

Respecto a la información del punto 2.

Refirió que los estados de Chiapas y Baja California recibieron prerrogativas locales y los encargados de cobrarlas fueron los representantes del PRD ante el Instituto Electoral Local respectivo quienes posteriormente rindieron el informe financiero a dicha Institución.

Respecto a la información del punto 3.

Refirió que no se ha nombrado a ningún delegado nacional del PRD en ningún estado conforme al procedimiento establecido en el artículo 72 del estatuto del PRD que establece que: *“Será facultad discrecional del Comité Ejecutivo Nacional nombrar Delegados en aquellos Estados en que se haya obtenido un porcentaje de 29 votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como partido a nivel estatal. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Nacional”.*

Máxima Publicidad

- **DEPPP:** señaló que el INE otorga mensualmente y dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes el financiamiento público a Los Partidos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/358/2014

Políticos Nacionales a través del órgano acreditado ante el mismo Instituto, los que con base en sus normas estatutarias vigentes, dispondrán lo conducente a efecto de distribuir los recursos a sus demás órganos.

Dado lo anterior, la información relativa al ámbito federal durante el período 1997-2014 puede ser consultada en la siguiente liga: <http://www.ine.mx>, en el siguiente procedimiento:

- Partidos Políticos
- Partidos Políticos Nacionales
- Financiamiento
- Financiamiento público de los partidos políticos 1997 – 2014
- Montos de financiamiento público otorgados anualmente a cada partido político.
- Acuerdos de Financiamiento 1997-2014.

Todos los Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en los que se determina la entrega de financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales.

- **PRD:** puso a disposición información que se encuentra en la Secretaría de Finanzas del PRD, la cual se encuentra en 5 carpetas de **300 hojas cada una** (1500 fojas) que resguardan los informes financieros que han presentado los Comités Ejecutivos Estatales a los Institutos Electorales Locales en el periodo solicitado.

Tipo de la Información	Información Pública 78 fojas simples , proporcionadas por el PRD. 1 disco compacto , proporcionado por el PRD Información máxima publicidad 1500 fojas simples , proporcionadas por el PRD.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la solicitante es por sistema INFOMEX-INE. No obstante, la información proporcionada por el PRD, no puede ser entregada en la modalidad que requiere la peticionaria, ya que el sistema INFOMEX-INE, únicamente tiene capacidad de 10 MB; por lo que quedará a su disposición previo pago por concepto de cuota de recuperación , la que se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto señale la solicitante o bien en las oficinas de la UE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/358/2014

	Asimismo, la información proporcionada por la DEPPP, queda a disposición para su consulta en la ruta de internet señalada; por lo que la información se encuentra publicada, ya que una de las obligaciones de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga a disposición del solicitante para su consulta el sitio en donde se encuentre.
Cuota de Recuperación	<p>Información Pública \$48.00 (CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N) por las 78 fojas útiles proporcionadas por el PRD (Las primeras 30 cuartillas son gratuitas). \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N) por el CD proporcionado por el PRD.</p> <p>Información máxima publicidad \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) por las 1500 fojas útiles proporcionadas por el PRD.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, BBVA Bancomer, a nombre de "Instituto Nacional Electoral". Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, el órgano responsable contará con 10 días hábiles para reproducir la información.
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Aplicable	De conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 4; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

V. Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia del PRD.

El PRD indicó que respecto a la información requerida en el punto 1, los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Norte, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; no existe, en virtud de que no han sido agendados en el orden del día de los Consejos Estatales los informes financieros respectivos, por lo que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/358/2014

de conformidad con el artículo 25 numeral 3, del Reglamento, no es posible entregar la información.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) *Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del PP al que se le turnó la atención de las solicitudes.*
 - El PRD señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) *Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.*
 - El PRD respondió de forma extemporánea, ya que la solicitud en comento le fue turnada por sistema el 23 de octubre del año en curso, el plazo máximo para la declaratoria de inexistencia venció el 30 del mismo mes y año; el PRD dio respuesta a través del sistema el 05 de noviembre del mismo año, es decir 4 días hábiles posteriores al término legal.

Dado lo anterior, se instruye a la UE a fin de **exhortar** al PRD, para que en lo sucesivo de contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento.

En caso de que persista la reincidencia en dar respuestas de manera extemporánea, se estarán a lo que establece el artículo 71 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/358/2014

- 3) *Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.*
 - El PRD contestó a través del sistema, en el cual expuso las razones y fundamentos de la inexistencia.
- 4) *Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del PP.*
 - Para la formulación de la presente resolución, los argumentos del PP, respecto de la inexistencia, han sido debidamente analizados y valorados conforme a lo siguiente:
 - Del análisis a la respuesta del PRD al **punto 1** concatenada con el estudio al artículo 76 incisos g) y j) de los Estatutos del PRD, se desprende que dentro de las funciones del Comité Ejecutivo Estatal, se encuentra la de administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, y además presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.
 - Dado lo anterior se desprende que si bien el PP tiene la obligación estatutaria de presentar informes de finanzas ante lo Consejos Estatales, al decir del PP no han sido agendados en el orden del día de dichos Consejos.
- 5) *Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información – salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–*
 - Dados los argumentos señalados por el PP, no es necesaria la adopción de medidas adicionales para la localización de parte de la información, pues los motivos y fundamentos invocados satisfacen el análisis de este CI.
- 6) *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al CI, si la información no se encuentra, el CI expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/358/2014

Los requisitos señalados, en relación con el informe del PRD sostienen la inexistencia de una parte de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la declaratoria de inexistencia** señalada por el PRD respecto de la información requerida en el punto 1.

VI. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

Artículo 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

Artículo 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/358/2014

VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos, 6, párrafo 2, fracción I; 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 55 y 199 LGPP; 4, 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 5; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 3, fracción IV y VI; 28, párrafo 2; 29, 30, 31, 40 y 42 del Reglamento; 76, incisos g) y j) de los Estatutos del PRD; del este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **declara la incompetencia** que se desprende de la respuesta dada por la DEPPP y la señalada por la UF, en términos de lo señalado en el considerando **III**, de la presente resolución.

Segundo. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** a la DEPPP, a efecto de que al proporcionar sus respuestas precise la incompetencia dentro del plazo previsto a fin de poder tener mayores elementos de análisis y estar en condiciones de emitir la determinación correspondiente, en términos del considerando **III**, de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición de la C. Rosario García, la información **pública y máxima publicidad** proporcionada por el PRD y DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **confirma la declaratoria de inexistencia** efectuada por el PRD, respecto de la información requerida en el punto 1, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE a fin de que **exhorte** al PRD, para que en lo sucesivo den contestación a las solicitudes de información, en los términos señalados en el Reglamento, en términos del considerando **V**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/358/2014

Sexto. Se hace del conocimiento la C. Rosario García, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.

Notifíquese la C. Rosario García, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto y por oficio al PRD.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.